



Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2020 00076 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y en vista de haberse presentado acción de tutela en debida forma en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE VILLAVICENCIO, META, el despacho dispone:

1.- ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO, como agente oficioso de ÓMAR PIEDRAHITA BARRAGÁN contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE VILLAVICENCIO, META.

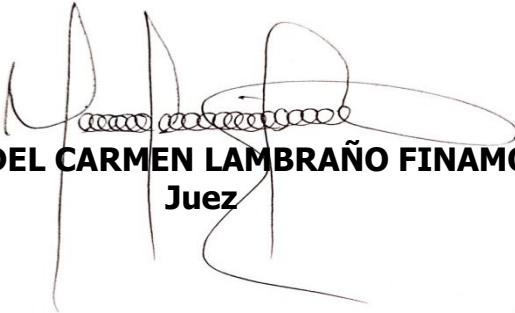
2.- VINCULAR a la presente acción al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO, META, por considerar que puede resultar afectado con las decisiones que se adopten, aun cuando es claro que la presente acción está dirigida específicamente contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Meta.

3.- NOTIFICAR la admisión de amparo a las entidades accionada y vinculada, para que rindan sus descargos sobre los hechos de la presente tutela.

4.- OFICIAR a las citadas entidades para que dentro del término de un (1) día procedan a:

- a. Proponer los medios de defensa sobre las pretensiones de la presente acción de tutela, para lo cual se les deberá anexar copia de la misma.
- b. Advertir a la accionada y vinculada que la información se considerará rendida para todos los efectos bajo la gravedad del juramento y que si no se rinde dentro del término estipulado; se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez

JCHM